



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2024-00032-00.

DEMANDANTE: JOSÉ GUSTAVO SALAS MAESTRE, C.C. 5.170.738.

DEMANDADO: GENOVEVA BEATRIZ AVILES, C.C. 26.875.583; LIBIA ROSA FELIZZOLA AVILES, C.C. 42.046.000; Y PERSONAS INDETERMINADAS.

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por JOSÉ GUSTAVO SALAS MAESTRE, a través de apoderado judicial, en contra de GENOVEVA BEATRIZ AVILES, LIBIA ROSA FELIZZOLA AVILES y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, es procedente su admisión.

Por otro lado, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se ordene el emplazamiento de las demandadas GENOVEVA BEATRIZ AVILES y LIBIA ROSA FELIZZOLA AVILES, dado que desconoce su «*domicilio, residencia y lugares de trabajo, al igual que sus correos electrónicos (...)*». Sin embargo, no acredita haber llevado a cabo gestiones tendientes a obtener una dirección física o electrónica a donde dirigir la correspondencia, lo cual es un requisito previo indispensable.

En consecuencia, esta agencia judicial denegará el emplazamiento solicitado y exhortará al togado a explorar diversas posibilidades para obtener una dirección donde notificar a las demandadas, en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso, publicidad y defensa. En ese sentido podría, por ejemplo, solicitar información sobre las direcciones electrónicas o físicas que consten en las bases de datos de empresas promotoras de salud, cámaras de comercio, superintendencias y, en general, cualquier entidad pública o privada, y acreditar la gestión realizada, para proceder al estudio del emplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por JOSÉ GUSTAVO SALAS MAESTRE, en contra de GENOVEVA BEATRIZ AVILES, LIBIA ROSA FELIZZOLA AVILES y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-9498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la Carrera 20B No. 12 – 39, del Barrio Garupal, de la ciudad de Valledupar, comprendido dentro de los siguientes linderos: “*NORTE: En 15 metros lineales, con Casa 2 de la Manzana 25; SUR: En 15, 20 metros lineales con Casa 4 de la misma Manzana 25; ESTE: En 7,20 metros lineales y Casa No. 7 de la misma Manzana 25 y OESTE: En 7,20 metros lineales con vía vehicular en medio*”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble. De conformidad con el artículo 10°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, el emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108, del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

La parte demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7°, del artículo 375, del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez instalada, se deberá aportar al expediente fotografías en las que se observe su contenido.

QUINTO: NEGAR el emplazamiento de las demandadas GENOVEVA BEATRIZ AVILES y LIBIA ROSA FELIZZOLA AVILES, según lo expuesto en precedencia.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-9498, conforme a lo señalado en el numeral 6°, del artículo 375 y 592, del Código General del Proceso. La misma entidad deberá advertir al despacho si el predio a usucapir en estas foliaturas es del Estado o bajo qué modalidad ha sido entregado, anexando la matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, por Secretaría, inclúyase el predio dentro del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

OCTAVO: COMUNICAR el inicio del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”; a la Superintendencia de Notariado y Registro; y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo expone el inciso 2°, numeral 6°, del artículo 375, del Código General del Proceso.

NOVENO: PREVENIR a la parte demandante de lo contemplado en el inciso 2°, del numeral 1°, del artículo 317 Código General del Proceso. Por consiguiente, se le indica que tiene treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para adelantar las gestiones descritas en los numerales 2° y 3° de esta providencia; no ocurrido lo anterior, se dará aplicación a la norma citada, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

DÉCIMO: RECONOCER al doctor JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.214.098, y Tarjeta Profesional No. 54.708 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f964f42e6209e2d67e1b7b3d171e877fe2927ae8c9a58b4fe7ad2c47a084f9ff**

Documento generado en 07/02/2024 06:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>